

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 11001 3334 003 2023 00447 00  
**Demandante:** Yuli Esther Curvelo Carrillo  
**Demandado:** Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia  
**Asunto:** **Asume conocimiento y admite tutela**

Teniendo en cuenta que:

El 6 de julio de 2023 la señora Yuli Esther Curvelo Carrillo, a través de apoderado, interpuso acción tutela ante el circuito judicial de Manizales, la cual fue asignada por reparto al Juzgado 3 Civil del Circuito de Manizales, mediante radicado No.17001310300320230020300<sup>2</sup>, admitida mediante auto del 7 de julio de 2023<sup>3</sup> y resuelta a través de fallo del 19 de julio de la misma anualidad, en la que se resolvió declarar improcedente la acción de tutela promovida por la tutelante<sup>4</sup>.

La accionante presentó impugnación del fallo en mención<sup>5</sup>, el cual fue concedido a través de auto emitido el 31 de julio de 2023<sup>6</sup>, y repartido el 2 de agosto de 2023 al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, para su conocimiento<sup>7</sup>.

Dicha corporación, a través de providencia del 28 de agosto de 2023, con base en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1834 de 2015 en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, decidió declarar la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales – Caldas, al interior de la acción de tutela promovida por la señora Yuli Esther Curvelo Carrillo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre de Colombia y en su lugar, ordenó remitir el expediente a este Juzgado para su tramitación<sup>8</sup>, por lo que se dispone:

**PRIMERO: Asumir conocimiento de la presente acción de tutela** instaurada por la señora Yuli Esther Curvelo Carrillo, a través de apoderado, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia.

**SEGUNDO: Vincular** al Ministerio de Educación Nacional y a la Universidad de la Guajira, conforme a lo expuesto en el escrito de tutela.

**TERCERO:** Por Secretaría, notificar por el medio más expedito y eficaz esta providencia **al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al rector de la Universidad Libre de Colombia, al ministro de Educación Nacional, y al rector de la universidad de la Guajira**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes. Adicionalmente tanto el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como el rector de la Universidad Libre de Colombia deberán informar en qué etapa exacta de la

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver carpeta C01 Primera Instancia, archivo “01ActaReparto” del expediente digital

<sup>3</sup> Ver carpeta C01 Primera Instancia, archivo “03AutoAdmiteTutela” del expediente digital

<sup>4</sup> Ver carpeta C01 Primera Instancia, archivo “09SentenciaImprocedente” del expediente digital

<sup>5</sup> Ver carpeta C01 Primera Instancia, archivo “13Impugnación” del expediente digital

<sup>6</sup> Ver carpeta C01 Primera Instancia, archivo “14AutoConcedeImpugnación” del expediente digital

<sup>7</sup> Ver carpeta C02 Segunda Instancia, archivo “01ActaReparto” del expediente digital

<sup>8</sup> Ver carpeta C02 Segunda Instancia, archivo “02AutoDecretaNulidad” del expediente digital

convocatoria se encuentra a la fecha el “Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316,2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes – Opec 182834” a la cual se presentó la accionante, al igual que deberán allegar el cronograma respectivo.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

**CUARTO:** Con el valor legal que les corresponde, **tener como pruebas** los documentos aportados con la solicitud<sup>9</sup>.

**QUINTO:** Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes participan dentro del concurso de méritos que adelantan los aspirantes dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 ; 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes, en la denominación del empleo “docente de área de Humanidades y Lengua Castellana, con números de OPEC 182834 que adelanta la CNCS, **se ordena al presidente de la Comisión del Servicio Civil y al rector de la Universidad Libre de Colombia, publicar** de manera inmediata en la página web de cada entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, a quienes realizaron la inscripción para los referidos cargos quienes podrían verse afectadas con la decisión.

Por otra parte, la CNCS, acorde con la información reportada a través del SIMO dará a conocer mediante comunicación electrónica a las direcciones informadas por los aspirantes a las referidas OPEC, la existencia de la presente acción constitucional.

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir dentro del presente asunto, dentro del término de dos (2) días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web de las entidades accionadas, la presente providencia.

**SEXTO:** por Secretaría **comunicar a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá** la remisión por competencia realizada a este Despacho por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil Familia, allegado al correo electrónico del Juzgado el 30 de agosto de 2023, para que sea tenido en cuenta en el reparto de tutelas asignado a este Despacho.

**SEPTIMO:** Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Andrés Parra Osorio, como apoderado de la accionante, en los términos y para los fines del poder especial otorgado<sup>10</sup>.

**OCTAVO: Notificar** por el medio más expedito y eficaz a la accionante y a su apoderado en la dirección señalada en el escrito de tutela, esto es al correo electrónico [groupabogadosconsultores@gmail.com](mailto:groupabogadosconsultores@gmail.com)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
**JUEZA**

L.R.

Firmado Por:

Edna Paola Rodriguez Ribero

Juez

<sup>9</sup> Ver carpeta C01 Primera Instancia, págs. 30 a 200 del archivo “02EscritoTutela” del expediente digital

<sup>10</sup> Ver carpeta C01 Primera Instancia, pág. 19 del archivo “02EscritoTutela” del expediente digital

**Juzgado Administrativo  
003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6da80df74e965de873fc377db9ec9be3c07bdc7a959a2b48a574060965eefc**

Documento generado en 31/08/2023 11:39:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**